

ACUERDO Nro. 40 /2026

En San Miguel de Tucumán, a los 30 días del mes de junio de dos mil veintiséis, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Ricardo Daniel Clemente respecto de la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 341 para cubrir un (1) cargo vacante de Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO

I. El postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Sostiene que la falta de valoración del rubro II.a) no refleja la naturaleza, jerarquía, responsabilidad, importancia ni especialización de las funciones efectivamente desarrolladas.

Destaca su desempeño como Secretario Judicial Categoría B en el ex Juzgado de Menores de la II° Nominación del Centro Judicial Capital durante doce años ininterrumpidos, su intervención en incidentes, audiencias, habeas corpus, oposiciones, juicios de cesura y demás cuestiones propias del fuero y la aplicación de normativa constitucional e internacional especializada.

Pondera su participación en cursos y capacitaciones vinculadas a la materia concursada, y sus estudios sobre jurisprudencia relevante, en particular la causa “Flores Emmanuel Ezequiel”, cuyos criterios jurídicos afirma que sirvieron de base para la aplicación actual de la libertad vigilada en el régimen penal juvenil, así como en causas emblemáticas del fuero durante la vigencia del anterior régimen procesal.

Menciona antecedentes laborales previos en el Juzgado de Menores de Concepción, su colaboración en la redacción de acordadas de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán y su actual desempeño en la Oficina de Gestión de Audiencias de Ejecución.

Remarca su título de Especialista en Criminología dictado por la Universidad Nacional de Quilmes y la vinculación de su tesis con el cargo concursado.

II. La revisión que pretende el Abog. Clemente se inscribe en el procedimiento reglado por el artículo 43 del RICAM, norma que establece para la


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
DE LA MAGISTRATURA

procedencia del recurso, la demostración de que el Consejo incurrió en arbitrariedad manifiesta al calificar sus antecedentes personales.

Los reproches esgrimidos contra la calificación del rubro II.a) y la supuesta omisión en que habría incurrido el Consejo de valorar su cargo actual, no tendrán procedencia.

Yerra el impugnante cuando entiende que su desempeño en el Poder Judicial debió ponderarse en el ítem *“III.a) Antecedentes profesionales: por ejercicio de la Magistratura judicial, o cargo de funcionario integrante del Poder Judicial por disposición de la Constitución, en el fuero que se concursa, sea de primera o segunda instancia”*. Este segmento se encuentra reservado para calificar los cargos de Jueces, Defensores Oficiales y Fiscales. Cuando el reglamento refiere a funcionarios de primera o segunda instancia, alude a los funcionarios constitucionales. Por ello, corresponde desestimar el planteo del Abog. Clemente en este aspecto.

Ahora bien, el cargo de Secretario Judicial “B” y sus funciones anteriores fueron valoradas en el rubro *“III.d) Antecedentes Profesionales: Por ejercicio de cargos o funciones judiciales”*, y subsumidas en el cargo de mayor jerarquía de conformidad a las disposiciones del Anexo I. del RICAM., *“...si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables”*.

No obstante, es preciso recalcar que su carrera judicial fue calificada con el máximo posible para el rubro, en atención a su antigüedad, a la competencia del cargo que concursa y a la naturaleza, características, jerarquía, responsabilidades e importancia de las funciones efectivamente acreditadas.

Observamos que su título de Especialista en Criminología emitido por la Universidad Nacional de Quilmes fue incluido y valorado en el rubro I.c) con el tope reglamentario, y que el resto de su documentación fue evaluada en un todo de acuerdo a la normativa interna

Como derivación, sus reclamos se observan como meras discrepancias subjetivas con el criterio de calificación del Consejo, por lo que serán desestimados por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello, y en conformidad con el dictamen de la Comisión de Antecedentes e Impugnaciones, de acuerdo a los artículos 13.2.a, 13.2.b y concordantes del RICAM,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación presentada por el Abog. Ricardo Daniel Clemente respecto de la valoración de sus antecedentes personales en el concurso N° 341 para cubrir un (1) cargo vacante de Juez/a del Colegio de Jueces Penales con Especialidad en el Juzgamiento de Menores de Edad del Centro Judicial Concepción, conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

DR. EDGARDO SÁNCHEZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. EUGENIO RACEDO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. MARIA CAROLINA ARASON
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA